

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2241
Radicado:	760013110012-2022-00386-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LUZ ANGELA MARTINEZ VASQUEZ
Demandado:	CHRISTIAN SEBASTIAN PAZ BENAVIDES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada la señora LUZ ANGELA MARTINEZ VASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de CHRISTIAN SEBASTIAN PAZ BENAVIDES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El poder aportado con la demanda no cumple con el requisito al que se refiere el inciso 2° del Art.5° de la Ley 2213 de 2022.

1

SEGUNDO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero del demandado, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor CHRISTIAN SEBASTIAN PAZ BENAVIDES, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

TERCERO: Aclarará la razón por la cual afirma desconocer los datos de contacto del demandado y solicita el emplazamiento del mismo, habida cuenta que, de la apertura de investigación radicada ante la FISCALIA el 7 de abril de 2021, se desprende como correo electrónico del demandado cspazb1061@gmail.com.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que dicha la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: A su vez, y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2022-00358

SEXTO: Deberá establecer en las pretensiones de la demanda las relativas a la custodia y cuidado personal y alimentos del menor KEVIN DANIEL PAZ MARTINEZ (Numerales 1 Y 2 del Art.389 del C.G.P), indicando si existe regulación de custodia y alimentos, caso en el cual allegará el documento que así lo acredite.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, portador de la tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbffc715a8374975f46681852fe989b3b3be1ee35031b50560ea992e9188e234**

Documento generado en 06/09/2022 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>